

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-10-01-019-2005**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014** que otorgo un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890-930-060-1, para las aguas residuales domésticas-ARD generadas en la Finca La Navarra por un término de cinco (5) años (folio 212-213).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4875 del 16 de agosto de 2018** el señor Jorge García Patiño en calidad de Coordinador de Gestión Ambiental de Agrícola Santamaría solicito a la Corporación la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-99-1108 del 5 de agosto de 2014 (folio 266).

Que el Auto No. **200-03-50-01-0542 del 8 de noviembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890.930.060-1, para las aguas residuales domésticas generadas en la Finca La Navarra (folio 263-264).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-4526 del 8 de noviembre de 2019** la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0542 del 8 de noviembre de 2019** a la Alcaldía Municipal de Apartadó mediante correo electrónico el día 8 de noviembre de 2019 siendo las 04:42 pm (folio 265).

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Visita de seguimiento el día 13 de enero de 2020, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0177 del 22 de enero de 2020** (folio 267-272). **2.** Evaluación del expediente, como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2500 del 15 de diciembre de 2020** (folio 273-275).

## Resolución

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, y se dictan otras disposiciones"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

*"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014 como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-4875 del 16 de agosto de 2018, y, según las reglas del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 que consagra en lo referente a la renovación lo siguiente:

*"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competentes, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso (...)"*.

Así, es pertinente conocer sobre la vigencia del permiso de vertimiento.

## Resolución

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014 fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2014, y aludiendo al Numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, que establece que la firmeza de los actos administrativos ocurre desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer recursos; es por ello, que para el caso en particular la resolución antes mencionada quedó en firme el día 2 de septiembre de 2014; así, el término oportuno para presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento comprendida entre el día 3 de septiembre de 2018 al 3 de diciembre de 2019. Nos obstante, el usuario allegó la respectiva solicitud el día 16 de agosto de 2018, empero, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual, indica que uno de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos es la *Buena fe*, la Corporación presume que la intención del titular es estar dentro de un marco de legalidad en lo que permisos ambientales se refiere.

Según consideraciones de la Corte Constitucional, ha indicado que la *Buena Fe* incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso en concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la Corporación acoge con rectitud la solicitud de renovación, la cual, no es extemporánea, pero sí, premeditada, empero, la intención del usuario es conformar la legalidad de sus actuaciones particulares.

Adicionalmente, la Corporación en cumplimiento del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 realizó visita de seguimiento el día 13 de enero de 2020 con el objeto de verificar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales; se constató que en la Finca La Navarra se están generando Aguas Residuales No Domésticas-ARnD y no se tiene contemplado en el permiso inicialmente concedido, por ellos se requeriría para su trámite. Además, realizando una revisión del expediente estableció unos requerimientos técnicos, expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2500 del 15 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890-930-060-1, mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, para el predio denominado Finca La Navarra.

**Parágrafo 1.** La renovación del permiso de vertimiento se otorga conforme las siguientes características:

- Descarga puntual de flujo intermitente procedente de un pozo séptico de tres compartimientos, ubicados en las coordenadas NORTE 7° 51'47.60" OESTE 76° 37'48.60"; y una descarga procedente de la trampa de grasas en las coordenadas NORTE 7° 51'46.30" OESTE 76° 37'48.60"; para un caudal de 0.006 l/s con una frecuencia de 10 h/día por 20 días/mes.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-527/13, Referencia: expediente D-9485, PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Valor ético.

#### Resolución

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890-930-060-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA quince (15) días calendario de antelación para el respectivo acompañamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1ª, 1B y II; deberá informar a caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
5. Realizar inspección periódica a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, a fin de prevenir daños, obstrucciones y algún otro tipo de afectación que dificulte el adecuado funcionamiento de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890-930-060-1, para se sirva presentar o realizar lo siguiente en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.

1. Presentar caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas al año 2019.
2. Inicie trámite de permiso de vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generados en la Finca La Navarra.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S** identificada con NIT 890-930-060-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67º y 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0455-2021


Fecha: 2021-04-15 Hora: 07:24:35 Folios: 0

## Resolución


"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-99-1108 del 5 de agosto de 2014, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**KELIS MALEIBIS HINISTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 12 de 2021.
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		13-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-10-01-019-20015.